MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE PESCA PARA LA TEMPORADA 2018-2019

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, se redacta la presente Memoria al objeto de justificar la aprobación, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2018-2019.

1. MEMORIA ECONÓMICA

La presente memoria se redacta al objeto de evaluar las consecuencias económicas que se derivan de la aprobación de una Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2018-2019.

1.1.- IMPACTO ECONÓMICO DE LA PESCA EN ARAGÓN

El impacto socioeconómico de la pesca en algunas zonas de Aragón, como es el caso de los cotos deportivos de pesca del Mar de Aragón o de Ribarroja, se ha valorado en varios millones de euros, siendo un recurso indispensable para el desarrollo de muchas poblaciones ribereñas. Asimismo, destaca la actividad socioeconómica de servicios ligados a la pesca de la trucha en los tramos altos de los ríos Aragoneses, en torno a la cual se han creado empresas de guías de pesca del mismo modo que ha ocurrido en las aguas ciprinícolas. Por ello, se precisa de una adecuada planificación de la actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón acorde con la gestión sostenible, protección, conservación de la biodiversidad, fomento, desarrollo socioeconómico y ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas.

En cuanto a la estimación del coste y la forma de financiación del Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2018-2019, así como la implementación de las medidas contempladas en el mismo, no supone un incremento del gasto de la Administración Aragonesa.

1.2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS A TERCEROS.

El proyecto de orden por el que se aprobará el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2018-2019 es similar al actualmente vigente en 2018 en lo que se refiere a la mayor parte de las cuestiones que podrían suponer obligaciones económicas a terceros.

El pescador debe disponer obligatoriamente tanto de la licencia de pesca como del permiso de pesca en el caso de cotos sociales o cotos deportivos de pesca, para poder desarrollar la actividad piscícola en las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El importe de las licencias interautonomicas de pesca es de 25€ y permite realizar la actividad en cualquiera de sus modalidades durante su periodo de vigencia, que será de un año desde su expedición. Aquellos pescadores que deseen practicar la pesca únicamente en Aragón podrán seguir obteniendo la licencia aragonesa con un coste de 12,79 €.

En el caso de los cotos sociales de pesca, el importe de los permisos está sujeto a las tarifas establecidas en la Tasa 16 de la Ley 2/2014, de 23 de enero de 2014, de Medidas fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.). El importe de dicha tasa se ha visto incrementado en un 1,4 % BOA, nº 17 de 25/1/2014de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018

En cuanto a los cotos deportivos de pesca, el importe de los permisos está sujeto a lo establecido en el convenio de gestión suscrito entre la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y el Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 del Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.

En consecuencia, el Plan General de Pesca no va a suponer una variación con respeto a las obligaciones económicas del sector.

1.3. OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA EL GOBIERNO DE ARAGÓN.

En cuanto a la estimación del coste y su forma de financiación la tramitación del Plan General de Pesca de Aragón para el año 2019, así como de las medidas contempladas en el mismo, no supone un incremento del gasto de la Administración Aragonesa habida cuenta de que su elaboración y tramitación se lleva a cabo por el propio personal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca y no contempla la realización de actuaciones a realizar por la Administración de la Comunidad Autónoma que puedan suponer obligaciones económicas para el Gobierno de Aragón.

1.4. BENEFICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS.

La naturaleza lúdico-deportiva que implica la actividad piscícola y su desarrollo, fundamentalmente, en el sector rural, aporta un valor añadido en un territorio con tanta y tan rica extensión como es Aragón. Por ello el proyecto de Orden del Plan General de Pesca de Aragón para el año 2019 al igual que se viene haciendo en años anteriores, pretende favorecer y consolidar una mejor y más racional regulación de la pesca, de la que se beneficiará todo el sector. A este respecto y como se viene haciendo en los últimos años se ha apostado decididamente por la protección de la trucha, favoreciendo la modalidad de captura y suelta y la utilización de cebos y artes poco lesivos, con el objeto de lograr una mayores tasas de captura y suelta por pescador y día que redunde en un mayor disfrute e incremento de las jornadas de pesca de tal forma que se aumente los flujos económicos del sector servicios asociado a la pesca.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se redacta la presente Memoria al objeto de justificar la aprobación de la Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada del 2019 así como para explicar su inserción en el ordenamiento jurídico vigente:

2.1.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA

Con el propósito de planificar y programar la gestión de los recursos piscícolas y ordenar su aprovechamiento cada temporada, la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón establece en su artículo 36 que el Consejero competente en materia de pesca, oído el Consejo de Pesca de Aragón, aprobará mediante Orden, con carácter anual y con anterioridad al primero de febrero de cada año, el Plan General de Pesca de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

En el Plan general de pesca se determinarán, al menos: La temporada hábil para pescar las distintas especies y, dentro de ella, los periodos, días y horas hábiles, las especies que pueden ser objeto de pesca y el número máximo de capturas o cupo, la medida mínima de las especies objeto de pesca, las modalidades, artes, medios y cebos autorizados, las aguas sometidas a régimen especial, el régimen de expedición de permisos y el domicilio social de los gestores así como la valoración de cada una de las especies a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

A la visto de lo expuesto, procede tramitar el Plan general de Pesca de Aragón para la temporada 2019 como instrumento para la planificación de la pesca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.2.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Con base en el artículo 148.1.11° de la Constitución Española, que faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

El Estatuto de Autonomia de Aragón, en la redacción vigente dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71.23ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés. En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, concretamente el artículo 71.22.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en cuanto a normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3.ª, de dicho estatuto como competencia compartida la "protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la

generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas".

Por otra parte, el artículo 53.1 del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, así como en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, disponen que la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón. Sin embargo, el último de los preceptos citados añade que los Consejeros podrán hacer uso de esta potestad cuando les habilite para ello una Ley o un reglamento aprobado por el Gobierno, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, ya que el artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón habilita al Consejero para dictar la Orden que apruebe el plan general de pesca de cada año.

Por lo que se refiere a la documentación que debe acompañar al proyecto de Orden, el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, indica que el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

2.3.- MOTIVOS QUE INSPIRAN LA ORDEN

En cuanto a la necesidad de promulgación del plan General de pesca para la temporada 2018-2019, cabe señalar que dimana del artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, en el que se establece que el Consejero responsable en la materia, oído el Consejo de Pesca, aprobará mediante orden, con carácter anual y con anterioridad al primero de febrero de cada año, el Plan General de Pesca en Aragón, que, como mínimo, deberá establecer: La temporada hábil para pescar las distintas especies y, dentro de ella, los períodos, días y horas hábiles para la pesca, las especies que puedan ser objeto de pesca y el número máximo de capturas o cupo, la medida mínima de las especies objeto de pesca, las modalidades, artes, medios y cebos autorizados, las aguas sometidas a régimen especial el régimen de expedición de permisos y el domicilio social de los gestores, la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

Por otro lado, la orden tiene en cuenta la legislación referente a las medidas de control y gestión de las especies exóticas invasoras. El tratamiento dado a estas especies tiene su fundamento legal en primer lugar en el Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras junto con los dos reglamentos que lo desarrollan, como en segundo lugar, el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y en cuarto lugar en la Sentencia de 16 de marzo de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que ha incluido tanto a la carpa y a la trucha arco iris en dicho catálogo, y en tercer lugar, en la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que por un lado, permite a las Comunidades Autónomas autorizar la práctica de la pesca de especies catalogadas como exóticas invasoras en los lugares en los que estuvieran presentes antes del 15 de diciembre de 2007, fecha de la entrada en vigor de dicha ley, en todas las modalidades de pesca, incluida la de captura y suelta y por otro lado, en el punto 4º de su artículo 64 ter establece que las

comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes del 15 de diciembre de 2007 y únicamente con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad.

2.4.- CONSULTAS PREVIAS, TRÁMITE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Como ya se ha indicado en la presente memoria, el artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, exige la aprobación del Plan General de Pesca en Aragón con carácter anual. Dicha ley establece, además, las cuestiones que debe regular el Plan General de Pesca en Aragón y señala que su aprobación se realizará mediante Orden del Consejero competente en materia de pesca. Aun cuando esta orden tiene carácter de reglamento ejecutivo, habida cuenta de la obligatoriedad legal de su aprobación cada año, no se hace preciso efectuar el trámite de participación de los ciudadanos mediante consultas previas contemplado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no existiendo, por otra parte, posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias a su publicación en tanto no se modifique el actual marco legal.

Por otro lado, y en aplicación del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se acuerda la elaboración del proyecto de orden, establece que ésta se someterá a los trámites de audiencia e información pública.

2.5.- IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS DEL PLAN

La pesca siempre ha sido una actividad tradicional e importante en nuestra Comunidad Autónoma que aporta un valor recreativo y deportivo en contacto con la naturaleza y un valor añadido a las áreas en las que se practica dicha actividad.

Asimismo, la pesca en Aragón es un importante recurso recreativo y deportivo, que, además, genera grandes flujos económicos en el medio rural al ser practicada por casi 70.000 personas a lo largo de toda la geografía aragonesa en más de 8.000 km de ríos y pantanos durante la totalidad del año.

Dentro de los aspectos sociales de la pesca en Aragón podemos destacar que en la Comunidad Autónoma de Aragón las licencias de pesca son gratuitas para los residentes en Aragón mayores de 65 años, con validez por un periodo de 5 años, así como para los menores de 14 años residentes en Aragón, en este caso, las licencias sólo tienen validez por un período de 1 año. Por otro lado, en 2015, se incorporó la licencia interautonómica en Aragón en base al convenio firmado entre el Gobierno de Aragón, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y otras seis Comunidades Autónomas. Se trata de un documento único que simplifica los trámites administrativos para aquellos pescadores que practiquen estas actividades en más de una comunidad autónoma, ya que con las licencias interautonomicas podrán pescar en los ríos y pantanos de las comunidades adheridas al convenio sin necesidad de disponer de una licencia de pesca para cada una de las mismas.

Por otro lado, indicar que se ha hecho un importante esfuerzo para que los pescadores puedan obtener y pagar a través de Internet tanto la licencia de pesca interautonómica como la autonómica. Señalar también que la administración aragonesa gestiona directamente 30 cotos sociales de pesca que suman casi de 250 kilómetros, todos ellos en aguas declaradas habitadas por la trucha con unos precios muy asequibles para el pescador.

2.6.- ESTUDIO DE IMPACTO DE GÉNERO

No existiendo desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la aplicación equilibrada de la disposición a mujeres y hombres, la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto nulo.

Por lo que respecta al lenguaje utilizado, las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del Proyecto de la Orden por la que se aprueba el Plan general de Pesca para la temporada 2018-2019 se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

2.7.- OBJETO DE LA NORMA.

La Orden tiene como objeto regular el ejercicio de la pesca en Aragón para la temporada 2018-2019, en armonía con la gestión, protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas y en concordancia con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

2.8.- EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA.

El ejercicio de la actividad piscícola no tiene un componente rígido ni se sustenta de forma uniforme en las mismas épocas, días, especies u horarios hábiles, pues todo ello va en función de los resultados de la temporada anterior, la climatología, la recuperación de las especies y aquellos otros elementos que sirven para concretar la forma y manera de realizar un ordenado aprovechamiento. De ahí que se deban reunir los Consejos consultivos Provinciales de Pesca y el Consejo de Pesca de Aragón para analizar todas estas cuestiones y de lo en ellos aprobado, matizado por las directrices adoptadas por la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, se redacta el correspondiente proyecto de orden que, una vez otorgados los preceptivos períodos de información pública y audiencia e incorporadas, si proceden, las alegaciones presentadas y modificado con el fin de incorporar las sugerencias derivadas de los preceptivos informes jurídicos a los que es sometido (informes de los Servicios Jurídicos del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón), se procede a su aprobación y a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

El Proyecto contiene la clasificación de las especies de pesca para la temporada 2018-2019, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio piscícola así como el conjunto de vedados, cotos sociales, cotos deportivos y cuantas masas de agua se distinguen en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Pesca en Aragón.

El Proyecto de Orden, se estructura en once Capítulos, cuarenta y tres artículos, dos disposiciones finales y catorce Anexos.

El Capítulo I contiene las normas generales. El Capítulo II regula la pesca de la trucha común y la pesca en las aguas declaradas habitadas por la trucha. El Capítulo III y el Capítulo IV lo hace para las especies alóctonas o exóticas en todas las aguas de Aragón. El Capítulo V clasifica las aguas y las normas específicas de las mismas y el Capítulo VI establece la repoblación, tenencia, transporte y comercialización de especies piscícolas. El Capítulo VII prevé recomendaciones de pesca en determinados tramos y el Capítulo VIII establece las valoraciones de las especies a efectos de indemnizaciones por daños. El Capítulo IX trata sobre la navegación deportiva, el Capítulo X lo relativo a las atribuciones y por último, el Capítulo XI otras limitaciones y prohibiciones generales. El Proyecto se completa con dos disposiciones finales y catorce anexos.

2.9.- PRINCIPALES NOVEDADES DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PLAN GENERAL DE PESCA PARA LA TEMPORADA 2018-2019.

El Proyecto de Orden del Plan General de Pesca para la temporada 2018-2019 tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de pesca 2018-2019, las especies objeto de pesca, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio piscícola así como el conjunto de vedados, cotos sociales, cotos deportivos y cuantas masas de agua se distinguen en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Pesca en Aragón.

Como novedades de la orden se pueden destacar, por un lado:

La Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad permite a las Comunidades Autónomas autorizar la práctica de la pesca de especies catalogadas como exóticas invasoras en los lugares en los que estuvieran presentes antes del 15 de diciembre de 2007, fecha de la entrada en vigor de dicha ley, en todas las modalidades de pesca, incluida la de captura y suelta. Es por ello, que en esta orden, con el objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico de los territorios cercanos a las zonas de pesca, solicitado por los ayuntamientos ribereños, así como por propio el sector de la pesca en Aragón, se ha modificado la exigencia de sacrificio obligatorio de las especies exóticas invasoras contemplada en el plan general de pesca anterior, permitiéndose su pesca en la modalidad de captura y suelta voluntaria en las masas de agua donde estuvieran presentes antes del 15 de diciembre de 2007, delimitando en el propio Plan de Pesca los lugares donde se podrán pescar dichas especies.

Por otro lado, la nueva redacción de la Ley 42/2017 de 13 de diciembre, tras su modificación de 20 de julio, por la Ley 7/2018, contempla en el punto 4º de su artículo 64 ter que las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes del 15 de diciembre de 2007. Dicho artículo indica además que la relación de estas aguas deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas y que las sueltas de esta especie sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad. Es por ello, que en el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada

2019 se contempla la posibilidad de realizar sueltas de trucha arcoíris en determinadas aguas embalsadas en cotos deportivos y privados en las que se hubieran realizado sueltas de dicha especie antes del 15 de diciembre de 2007, especificando en el propio plan cuáles son dichos cotos.

Además, entre las novedades a destacar en la orden, cabe mencionar que se incluye el río Algars (excluidos sus afluentes) entre las aguas aragonesas y catalanas en las que son válidas las licencias de pesca aragonesa, catalana e interautonómica.

Otra novedad de la Orden, ha sido la eliminación a petición de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, como entidad gestora, de los cotos deportivos de Baserca, Aneto-Senet, Lavaix y Montañana en Huesca y de Villastar en Teruel.

También procede destacar, que en la nueva orden, todos los cotos sociales serán en régimen de captura y suelta, no existiendo cotos sociales en régimen extractivo como sucedía en las órdenes de las temporadas anteriores.

Finalmente, entre las novedades cabe mencionar la declaración de un nuevo vedado de 18,6 km de longitud en el río Algars, entre el inicio del río , como límite entre Aragón y Cataluña, y la confluencia con el Riu dels Estrets. La creación de dicho vedado se lleva a cabo con el objeto de que exista correspondencia con las aguas Catalañas en las que dicho tramo de río se encuentra vedado.

Zaragoza, 23 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, CAZA Y PESCA

GOBIERNO DE ARAGÓN DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD D.G. DE GESTIÓN FORESTAL, CAZA Y PESCA

Fdo: Ángel Berzosa Romero